

REPUBLICA DE COLOMBIA



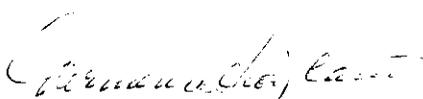
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA LABORAL

EDICTO No. 018

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-31-05-006-2018-00054-01

M. PONENTE : CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
CLASE DE PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA
F. DE LA PROVIDENCIA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, HOY VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
SECRETARIA



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS

RADICADO: 13001-31-05-006-2018-00054-01.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA
PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.

TEMA: PERMISO PARA DESPEDIR.

En Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados previamente para la celebración de la audiencia en este proceso especial de levantamiento de fuero sindical de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA**, el Magistrado Ponente junto con los integrantes de Sala, se constituyó en audiencia, declaró abierto el acto y procedió a dictar en los términos que a continuación se expresan en la siguiente:

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL DE DECISIÓN. CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Decídase la apelación de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, dictado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, en éste proceso especial de levantamiento de fuero sindical seguido por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA.**

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. instaura acción de levantamiento de fuero sindical contra el señor TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA, quien figura como directivo sindical de la subdirectiva Cartagena de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB"; para que se declare la existencia del fuero sindical del demandado, las justas causas alegadas para dar por terminado el contrato de trabajo y que como consecuencia de ello se autorice el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA y se autorice su despido.

Fundamenta su demanda en sesenta y un (61) hechos siendo los más relevantes que el día 08 de septiembre de 1986 el señor TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA ingreso a laborar por medio de contrato de trabajo a CORPBANCA COLOMBIA S.A para el cargo de Cajero Mixto; que se encuentra afiliado a la organización sindical denominada Asociación Colombiana Empleados Bancarios "ACEB" la cual se encuentra inscrita ante el Ministerio del Trabajo con el número de registro 001128 del 11 de diciembre de 1958; que fue elegido como miembro de la junta directiva de la subdirectiva Cartagena ACEB en el

*Tribunal Superior de Cartagena*

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

cargo de fiscal el día 29 de abril de 2017 y notificado al Banco el día 3 de mayo de 2017; que para el año 2017 estaba designado para prestar los servicios de Asesor especial en la sucursal de la plaza en la aduana, por experiencia y confianza fue designado para cumplir y ocupar el cargo de subgerente operativo en varias ocasiones; que para los periodos del 01 de marzo al 04 de abril de 2017, del 22 al 26 de septiembre de 2017, del 25 al 26 de octubre de 2017, del 02 al 07 de noviembre de 2017 ocupó el cargo de subgerente operativo; que como deberes del cargo se encuentra cumplir y hacer cumplir que el equipo de trabajo cumpla con los procesos y controles internos del Banco, coordinar y controlar el funcionamiento operativo, de seguridad y administrativo, funciones de seguridad para la apertura de la caja fuerte y realizar control, manejo y asignación de claves de cajas fuertes y detectar irregularidades o errores en las transacciones y tomar medidas oportunas, debe validar el cuadro de saldos, garantizar el cuadro de efectivo, garantizar que el Asesor Principal realice el cuadro total del efectivo de la oficina y este sea depositado en la caja fuerte; que al interior de la empresa existe un procedimiento para el arqueo de efectivo identificado como procedimiento efectivo en oficio SP1302, para la apertura y cierre de la caja fuerte identificado como procedimiento apertura y cierre de caja fuerte en oficina SP1290, los cuales son conocidos por el demandado; que el señor Tomas Ballestas fue encargado de coordinar el arqueo mensual y aleatorio a la caja principal ubicada en la sucursal Bancaria de la Plaza de la Aduana en los periodos que ocupó el cargo de subgerente operativo.

Manifiesta que para el día 31 de octubre de 2017 se suscribió un acta entre el Asesor especial principal señor Ranier Zurita y el Subgerente Operativo señor Juan Carlos Orozco, que certificaba que la bodega de la sucursal bancaria de la Plaza de la Aduana contaba con \$545.236.408; que luego en un arqueo aleatorio realizado el 17 de noviembre de 2017, se suscribió un acta por estas mismas personas quienes acreditaron que la bodega de la oficina contaba con \$325.349.718; que se encontraba programado para el 30 de noviembre de 2017 un arqueo obligatorio de fin de mes en compañía del Analista de la Gerencia de Servicios y Apoyo a la red, señor Jhan Carlos Garzón Polo pero éste no se pudo realizar debido a que la bodega principal no pudo ser abierta; al momento de realizar la apertura de la caja principal para el arqueo de fin de mes, el señor Zurita alegó que no recordaba las claves razón por la que se reprogramó para el día 4 de diciembre de 2017; en esa fecha se evidenció que la caja principal se encontraba vacía, registrándose un faltante por la suma \$302.076.818 situación que fue reportada por el Analista de la Gerencia de servicios y Apoyo a la red quien a su vez informó a la Gerencia de Seguridad Bancaria de la empresa sobre el faltante de dinero que se presentaba en la oficina; que el coordinador operativo de la Regional Norte, luego de realizar el arqueo a la Caja Fuerte de la Oficina confirmó que se presentaba un faltante por la suma de \$302.076.818 y que la Directora de la oficina la señora Rosa Juana de la Espriella confirmó la situación y que el señor Ranier Zurita Chema aceptó su responsabilidad sobre los hechos reportados; que al verificar los registros filmicos de la cámara de seguridad instalada en el área se constató que desde el 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2017 no fue abierta la caja fuerte y que



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

la entrada y salida de efectivo se realizó durante los días señalados por el asesor especial principal; que revisada las actas de arqueo firmadas por el subgerente operativo durante el mes de noviembre de 2017 se evidenció que el arqueo realizado el 17 de noviembre de 2017 contaba con los saldos de \$325.349.718 pesos, \$24.996 dólares y \$ 8.535 euros y el arqueo realizado el 30 de noviembre de 2017 \$ 553.101.517 pesos, \$ 10.914 dólares y \$ 12.535 euros; en la revisión del acta del 30 de noviembre se encontró una anotación en donde decía que debía ser verificada la apertura de la bóveda, siendo que para el arqueo de efectivo de esta fecha no se verificó el cofre principal de la caja fuerte tal como quedó registrado en el acta FT372 de arqueo de efectivo; que el día 16 de noviembre de 2017 la Gerencia de Seguridad Bancaria remitió un correo electrónico solicitando la evacuación del 90% del efectivo del día 17 de noviembre del 2017 ya que se iban a realizar remodelaciones en la oficina, al verificar los saldos de cierre y el arqueo realizado el 17 de noviembre se evidenció que la oficina no realizó la salida del dinero solicitado por el Banco debido a que el saldo final registrado como salida, ascendía a \$325.347.718 correspondiente al 50% del cupo total de la oficina; que el demandado en los descargos reconoció que no realizaba los controles diarios de la Caja fuerte principal justificando que siempre se encontraba cuadrado, que en los registros fílmicos se verificó que entre el 22 y 26 de octubre y entre el 2 y 7 de noviembre de 2017 la persona que ingresaba al área era el señor Ranier Zurita; analizado los saldos de efectivo de libro de bóveda desde el 2 de octubre hasta el 21 de noviembre de 2017 en la oficina se mantuvo un promedio efectivo de \$507.343.421 registrando como saldo mínimo la suma de \$305.400.000 el día 20 de noviembre; que verificados los registros de la aplicación Finesse- Altair realizados con el usuario asignado al señor Ranier Zurita Chema en el área de cajas los días 30 de junio, 31 de agosto, 29 de septiembre, 31 de octubre y 17 de noviembre se reportaron arqueos de efectivo se descubrió que se registraron anulaciones de egreso; que al verificar la información de la aplicación se constató que el señor Ranier Zurita Chema contaba con atribuciones en la aplicación Finesse- Altair de caja para el desarrollo de funciones como Asesor Especial Principal desde el 26 de octubre de 2016 y para realizar este procedimiento se debe contar con autorización del Subgerente Operativo quien cuenta con la autorización en el sistema; que al cuestionar al señor Zurita por el faltante que se presentaba, este confesó haber tomado el dinero correspondiente al faltante que se presentaba en la Caja principal entre \$500.000 y \$5.000.000 desde aproximadamente 2 años, confesó que por su actuar la caja principal no contaba con dinero desde el 31 de octubre de 2017 y que desde mucho tiempo antes manipulaba los ingresos y egresos de dinero de la oficina.

Señala que debido al reporte realizado por el Analista de gerencia de Servicios de Apoyo a la red se inició el proceso disciplinario en contra del señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria y otros compañeros involucrados en los hechos, el accionado fue citado a descargos el 11 de diciembre de 2017 y éste no pudo justificar el incumplimiento de sus obligaciones y confesó que cuando ocupaba el cargo de Subgerente Operativo no diligenciaba los formatos sobre control de efectivo de apertura y cierre



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

de caja fuerte y que solo realizaba el cuadro de efectivo comparando los picos que aparecían en el sistema.

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, se admitió la demanda, se citó a la Organización sindical ACEB y se ordenó correr traslado a las partes (fl.340), quienes contestaron la demanda en audiencia, manifestando que los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 28 y 31 son ciertos; los hechos 6 y 26 son parcialmente cierto; los hechos 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 29 no son ciertos y que el 30 no es un hecho. En cuanto a las pretensiones indicó que no se opone a la 1° pretensiones y se opone a la 2, 3 y 4. Propuso como excepciones de mérito la de la INJUSTICIA DEL DESPIDO y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del año 2019: Denegar todas las pretensiones de la parte demandante y en consecuencia no acceder a ordenar la autorización de la terminación del contrato de trabajo del señor **TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA** y condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN: fundamentó su decisión al considerar que no existe justa causa, para autorizar el levantamiento del fuero sindical del señor **TOMAS BALLESTAS**, quien ostentaba la calidad de Fiscal del Sindicato Asociación Colombiana de Empleados de empleados bancarios "ACEB", como quiera que de acuerdo a las pruebas recaudadas, tanto documentales como testimoniales, no se logró establecer que en efecto la conducta desplegada por la parte demandada constituyera una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, pues, no se comprobó que faltara a los protocolos establecidos para hacer el cuadro de la caja.

3. APELACIÓN

Inconforme, la vocera judicial de la parte demandante solicitó revocar la decisión tomada por el juez, arguyendo que de las testimoniales rendidas se tiene que el demandado en las fechas que se indicó, que ejerció el cargo de subgerente operativo, omitió específicamente los controles establecidos en los procedimientos de apertura y cierre de caja fuerte en la oficina identificado en el SP1290, procedimiento de arqueo efectivo en oficina SP1302, procedimiento de reenvío de efectivo por transportadora en oficina de SP1927 y MANUAL GENERAL MG de seguridad bancaria. Además que ejecuto mal sus funciones, no cumplió con el procedimiento como subgerente operativo de corroborar lo que dice el sistema con el físico de la bóveda, lo que debía quedar contenido en los formatos de control de apertura y cierre de caja que manejaba en la compañía; él omitió el arqueo al momento de recibir el cargo el 02 de noviembre de 2017 como lo hizo en sus otras oportunidades cuando estuvo como subgerente operativo y ello se advierte que en los registros de arqueo que reposan en el expediente no aparece que entre el 31 de octubre de 2017 y el 17 de noviembre de 2017, ello se hubiere hecho, no existe porque no lo hizo y lo es porque el mismo señor **TOMAS BALLESTAS** lo dijo en la diligencia de descargos el 11 de diciembre de



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

2017, de que solo revisaba los picos partiendo del arqueo entregado pero que no fue verificado, entonces en ese sentido dejó expuestos mis argumentos de mi recurso de apelación para que el honorable Tribunal los valore y revoque la decisión tomada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena y en su lugar acceda a conceder el permiso para despedir y considere que hubo una justa causa, que está debidamente comprobada dentro del presente asunto.

4. PROBLEMA JURIDICO

En el sub examine, la controversia se circunscribe a establecer si la conducta del demandado **TOMAS BALLESTAS GAVIRIA**, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, y en consecuencia, si hay lugar al levantamiento del fuero sindical.

5. ACERVO PROBATORIO

En el dossier obran como pruebas las siguientes:

- Milita CD contentivo de los registros fílmicos obtenidos de la cámara de seguridad del área donde se encuentra ubicada la caja fuerte de los días 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2017
- A folio 26 Obra poder para actuar
- A folio 27 Milita sustitución del poder principal
- A folio 27 al 64 Milita original del certificado de existencia y representación legal
- A folios 65 y 66 obra copia del contrato de trabajo suscrito entre el demandante y demandado de fecha 22 de septiembre de 1986
- A folios 67 al 69 obra Copia de descripción del cargo del accionado señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria
- A folios 70 al 90 milita correos donde se relaciona los tiempos en que el señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria ocupó el cargo de Subgerente Operativo.
- A folio 91 milita comunicación en la que se informa la elección del señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria como directivo sindical de la subdirectiva Cartagena de ACEB de fecha 5 de mayo de 2017
- A folios 92 y 93 obra constancia de registro, modificación de la junta directiva y comité ejecutivo de una organización sindical, en el que consta la elección del accionado como directivo sindical de la subdirectiva Cartagena de ACEB.
- A folios 95 y 96 milita correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2017 en el que comunica el olvido de las claves por parte del demandado y que la Caja principal de la sucursal bancaria se encuentra vacía, donde además se vislumbra que el cargo de Subgerente Operativo de la plaza de la Aduana iba a ser entregado al señor Jose Yoly Subgerente Operativo de la sede Bocagrande quien no recibió el cargo por parte del señor Juan Carlos porque la entrega de la Bóveda no se pudo hacer ya que el señor Juan Carlos informo que no recordaba las claves..
- A folio 98 y 99 milita entrevista tomada por la policía judicial a la señora Rosa Beatriz Juan de la Espriella de fecha 04 de diciembre de 2017.
- A folio 101 al 107 obran fotografías tomadas de los videos de seguridad de la oficina Plaza de la Aduana correspondientes los días 21, 28 y 30 de noviembre de 2017.



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

- A folios 109 al 128 militan actas de arqueo de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- A folios 130 al 135 obra control de efectivo de apertura y cierre de Caja fuerte de los meses de marzo a abril de 2017.
- A folios 137 al 144 obra control de efectivo de apertura y cierre de Caja fuerte de los meses de septiembre a noviembre de 2017.
- A folios 146 y 147 milita documentos relacionados con el movimiento de dinero por remodelación de la oficina de la Plaza de la Aduana.
- A folios 149 al 199 reposa documentos relacionados con el cuadro de efectivo en la oficina de la Plaza de la Aduana.
- A folio 200 y 201 obra citación a descargos al señor TOMAS ALFREDO BALLESTAS GAVIRIA de fecha 06 de diciembre de 2017.
- A folio 202 al 206 milita acta de descargas realizado al demandado en fecha 11 de diciembre de 2017.
- A folio 207 al 210 reposa terminación del contrato de trabajo con justa causa al señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria de fecha 11 de diciembre de 2017.
- A folio 212 al 221 obra informe rendido por la Gerencia de Seguridad Bancaria de fecha 11 de enero de 2018.
- A folio 220 al 224 milita procedimiento de apertura y cierre de caja fuerte en la oficina SP1290.
- A folio 226 y 227 obra procedimiento de arqueo de efectivo en la oficina SP1302.
- A folio 229 y 234 reposa procedimiento de envío y recepción de efectivo por transportadora en oficinas SP1297.
- A folio 235 al 256 milita manual general MG1035 de Seguridad Bancaria.
- A folio 258 al 301 obra Reglamento interno de trabajo de la empresa BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.
- A folio 302 al 338 milita convención colectiva de trabajo de fecha 6 de septiembre de 1991 entre el Banco Comercial Antioqueño S.A y la Asociación Colombiana de empleados Bancarios "ACEB".
- A folio 242 milita constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales de fecha 11 de julio de 2014.
- A folio 243 obra deposito convención colectiva de trabajo Itau Corpbanca Colombia S.A periodo 2017-2018 de fecha 20 de septiembre de 2017.
- A folio 244 al 253 milita convención colectiva 2017-2019.
- A folio 291 obra certificado de inscripción y vigencia de la Organización sindical ACEB.
- A folio 301 obra certificación del periodo de vacaciones del señor Juan Pablo Gomez Bayuelo de fecha 12 de febrero de 2019.
- A folio 310 milita estatutos de la Asociación Colombiana de empleados Bancarios "ACEB".
- A folio 313 al 318 militan copias de acta de arqueo y cuadro de efectivo de caja del mes de noviembre y diciembre de 2017.
- A folio 319 al 341 obra correo electrónico contentito a los periodos en que se hicieron las solicitudes de modificación de parámetros y cambio de cargo a Subgerente del demandado.
- A folio 342 milita cuadro de efectivo de echa 29 de septiembre de 2017.



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

- A folio 342 obra comunicación de la modificación de la asignación mensual del señor Tomas Alfredo Ballestas Gaviria.
- A folio 343 milita adición a contrato de trabajo de fecha 12 de agosto de 1997.
- A folio 344 al 361 obra comunicaciones de aumento de asignación mensual de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo de los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1994, 1995, 1996 y 1997.
- A folio 363 al 382 y del folio 387 al 392 al milita cuadro de efectivo por oficina y acta de arqueo de efectivo de los meses de mayo de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, abril de 2017, julio 2017, junio 2017 y agosto 2017.
- A folio 383 milita conjunto de totales de fecha 31 de agosto de 2017.
- A folio 384 y 385 obra consulta de totales de fecha 31 de agosto de 2017.
- A folio 386 obra reporte de cheques visados o confirmados de fecha 31 de agosto de 2017.
- 393 al 401 obra procesos evaluativos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

6. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La controversia en esta instancia se decidirá de acuerdo a los puntos materia de apelación como lo ha sostenido la Sala Laboral de la Corte¹.

La parte demandante manifiesta que en el presente caso que si hay lugar al permiso para despedir al demandado, teniendo en cuenta que si se logró demostrar que incurrió en las violaciones al manual de seguridad y no realizó los controles en la caja fuerte.

Ahora bien, se encuentra que en el presente proceso es un hecho pacífico y sin discusión, que el demandado señor TOMAS BALLESTAS GAVIRIA celebró contrato de trabajo a término indefinido, desde el 8 de septiembre del 1986, para el cargo de Cajero Mixto Oficina Bocagrande al servicio de BANCOQUIA hoy ITAU CORPBANCA y el cargo que ocupó al momento de la carta de terminación del vínculo fue de asesor especial; asimismo, que el demandante ostenta la calidad de Fiscal de la directiva de la organización sindical A.C.E.B., de conformidad con la Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité ejecutivo de organización sindical (fls.92 a 93), por lo que goza de la garantía de fuero sindical.

Sea lo primero señalar que, de acuerdo a lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-057/16, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

"el artículo 39 de la Constitución Política establece el fuero sindical como una garantía para que los representantes sindicales cumplan su gestión, por lo que se trata de proteger al mismo sindicato antes que a sus miembros.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2010, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo López Villegas. Exp: 36013, reiterada mediante sentencia rad. 38135 del 3 de Agosto de 2010 y más recientemente en Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN LABORAL, Radicación No. 44673-SL 819 - 2013, de fecha 16 de octubre de 2013-Magistrado Ponente RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, y Sentencia radicado SL4430-014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

Igualmente, el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra el fuero sindical y lo define como una herramienta para proteger los derechos de libertad sindical y asociación, la cual consiste en garantizar a algunos trabajadores que no sean despedidos, que sus condiciones laborales no sean desmejoradas, no ser trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio diferente, sin justa causa que haya sido calificada con anterioridad por el juez de trabajo. Al respecto, esta Corporación ha señalado que el fuero sindical pretende evitar que el despido, traslado o desmejoramiento de las condiciones de trabajo, alteren de manera indebida las acciones legítimas que la Constitución Política le reconoce a los sindicatos."

Tenemos entonces que el empleador no podrá despedir al trabajador sin demostrar una justa causa, además de una previa autorización judicial para ello. En ese sentido, el empleador se encuentra en la obligación de iniciar un proceso de levantamiento del fuero sindical para que el juez permita despedir o desmejorar las condiciones del trabajador aforado. El empleador deberá presentar la demanda tendiente a levantar el fuero sindical al momento en que tenga conocimiento de la justa causa que amerite el despido, habida cuenta que el fundamento de esta acción es precisamente demostrar, más allá de toda duda, una justa causa que fundamente la pretensión de levantamiento del fuero sindical.

Acorde a lo anterior, se entiende que el respeto al derecho de asociación sindical incluye la garantía del debido proceso cuando son despedidos trabajadores cobijados por el fuero sindical. Si el trabajador ha sido despedido o desmejorado sin autorización judicial previa, o habiendo incluso obrado el empleador sin tener en cuenta los términos establecidos en la ley, esto es dos meses contados a partir del momento en que tuvo conocimiento o en que haya agotado el procedimiento convencional o del reglamento interno para interponer una acción especial de levantamiento fuero sindical, y en cuyo caso en que no se cumpla con lo anterior el Juez deberá abstenerse de ordenar el despido.

Sobre el particular ha establecido la H. Corte Constitucional, en sentencia T-220/12 M.P. Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO, que el desconocimiento de cada uno de los procedimientos que deba cumplir el empleador conlleva una vulneración real al debido proceso: *"En efecto, conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución, nadie podrá ser juzgado sino con observancia de las formalidades propias de cada juicio. (...) Cada proceso supone el seguimiento de una serie de etapas y la existencia de un conjunto de garantías y facultades procesales determinadas y estructuradas de manera razonable, para cumplir un determinado objetivo."*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 del CST y SS, se denomina "fuero sindical" a la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

Asimismo, el artículo 406, establece los trabajadores amparados por el fuero sindical, consagrando en su literal c) a los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, amparo que se hace efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.

Dentro del análisis de las causales invocadas por el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, el a quo al desarrollar cada una de



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

ellas, dentro de las mismas no encontró probada la referente a la obligación del demandado a realizar el arqueo a la caja fuerte, a lo que sustentó que el cargo de Subgerente Operativo era un cargo transitorio ocupado por el demandado y que la norma de seguridad establecía que los arqueos se hacían de manera aleatoria y como quiera que la bóveda ya había sido cuadrada el día 31 de octubre de 2017, no era obligación del demandado realizarlo el día 2 de noviembre de 2017.

Este criterio no lo comparte la Sala como se desarrollara a continuación:

De las pruebas allegadas al proceso tenemos que a folios 207 a 210 reposa carta de terminación del contrato de trabajo en la cual la parte demandante le manifiesta al demandando las causales por las cuales le da por terminado el contrato de trabajo con justa causa, así:

"(...)

Señor Tomas Alfredo.

Por medio de la presente nos permitimos comunicar a usted que el Banco ha decidido dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa a partir de la fecha de notificación de esta decisión. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, le informamos que la anterior decisión se ha tomado teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. El día 04 de diciembre se realizó arqueo en la oficina Plaza de la Aduana en la que usted presta sus servicios como asesor especial y en varias oportunidades como Subgerente Operativo (del 01 de marzo al 04 de abril de 2017 y del 02 al 07 de noviembre de 2017), registrándose un faltante de \$302.076.818. En efecto, al darse apertura a la caja principal, esta se encontraba completamente vacía.

2. Es de anotar que el día 31 de octubre de 2017 al realizarse el arqueo obligatorio de fin de mes, se suscribió acta conjuntamente entre el Asesor Especial RANIER ZURITA y el subgerente operativo JUAN CARLOS OROZCO FLOREZ de la que se desprende la suma de \$545.236.408. Posteriormente, en arqueo aleatorio realizado el día 17 de noviembre de 2017, se elevó acta suscrita por estas mismas personas, en el que se registró que la oficina contaba con \$325.349.718. Finalmente, el arqueo de fin de mes que se iba a realizar el pasado jueves 30 de noviembre de 2017, no se pudo efectuar por cuanto no se pudo abrir la bóveda debido a que el señor ZURITA adjugó el olvido de claves, razón por la cual se pudo dar apertura solo hasta el lunes 04 de diciembre. Sin embargo, no se advierte que usted haya cumplido con el control de efectivo al momento de asumir el cargo de Subgerente Operativo el día 02 de noviembre de 2017, esto es, entre el registro para el Banco su argumento referido a que solo revisaba los picos y se había confiado del último arqueo realizado.

3. Frente a la situación presentada y conforme a las pruebas documentales y los descargos realizados el día de hoy, se puede concluir que usted omitió completamente la realización de los controles de efectivo a los que se encuentran obligado como responsable operativo temporal de la oficina en las fechas indicadas. En efecto, no se advierte que usted cumplido su deber de rotar la caja principal, máxime que en todo el año 2017 esta obligación no se había acatado por el subgerente titular JUNA(SIC) CARLOS OROZCO, situación de la que usted era completamente conocedor dado que ejerce sus funciones en esta oficina y sabía del cumplimiento de la política de rotación de la caja principal. Es de anotar que no puede escudarse bajo el argumento que esta no era su función, toda vez que en su rol de subgerente asumió todas y cada una de las competencias del cargo, por lo que pudo corregir la situación que se venía presentando en la oficina pero decidió no hacerlo. Específicamente, en su rol de Subgerente Operativo encargado, omitió totalmente los controles establecidos en el procedimiento de apertura y cierre de caja fuerte, SP 1290 de administración y operativa diaria en oficina, el Manual de Seguridad MG 1290 de administración y operativa diaria en oficina, el manual de Seguridad MG 1035 y el procedimiento de arqueo de efectivo de oficina SP 1302 manejo de efectivo en oficinas.

*4. Respecto de los contratos establecidos en el procedimiento de apertura y cierre de caja fuerte, SP 1290, no supo describir dicho procedimiento y solo atinó a decir que siempre encontraba cuadrado. Respecto de este punto debemos recordar que en su condición de Subgerente Operativo así sea de forma temporal, sabe perfectamente que este control debe realizarse a diario; de ahí que el procedimiento se denomine **"administración y operativa DIARIA en oficina"**, lo que denota que todos los días usted debía proceder a abrir la caja principal, si bien no para realizar el arqueo, si para controlar y registrar la entrada y salida de*



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

efectivo. En tal sentido, el Banco no acepta su argumento referido a que no se abrió la caja principal porque encontraba ya hecho los arquezos, en conclusión, no ejerció un control diario a la caja principal.

5. Ahora, la realización de la anterior operativa debía quedar registrada en el Formato FT 1297 y como quedo evidenciado de las planillas y con base en lo afirmado en sus descargos, usted tampoco cumplió con dicho control, pues las mismas figuran firmadas por otra persona en las fechas en las que ejerció el cargo de Subgerente Operativo, sin que pueda excusarse en un simple olvido. Es decir, una persona que no estaba ocupando el cargo de subgerente, firmó estas planillas, lo que implica una omisión absoluta de los procedimientos de control de efectivo.

6. por otro lado, en su cargo de Asesor Especial y con base en la experiencia de más de 10 años en dicho cargo, acepto que es conocedor de la política según la cual la caja principal debe rotarse cada 3 meses entre los asesores especiales, sin que se advierta que usted haya escalado esta situación irregular de la falta de rotación que dicha caja principal al interior del Banco. No puede olvidar que usted, como cualquier colaborador de la organización estaba en la obligación de informar cualquier situación que implicara un riesgo operativo para el Banco, como lo es que efectivamente un solo asesor se haya encargado permanentemente de la caja principal y sin que su argumento que no le fue ofrecida o que no le guste tenga la más mínima consideración para el banco.

7. igualmente, se advierte que no existe evidencia alguna relativa a que usted haya realizado los respectivos arquezos, en especial, en la última oportunidad que fungió como Subgerente Operativo. Ello implicó un exceso un exceso de confianza por parte suya y facilitó la actualidad irregular del Asesor Especial RANIER ZURITA CHEMA.

...

En tal sentido, se encuentra demostrada la falta gravísima de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo artículo 70 literales a), e), f), h); i); artículo 81 numerales 1), 2) 5), 6) y 16); artículo 85 numerales 1), 8) y 13); artículo 95 numerales 5), 6) y 13) y el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 58, numerales 2), 4) artículo 62, literal A) numerales 2), 4), 5), 6), 8). Igualmente, constituyo una falta a los procedimientos establecidos dentro de la función propia del cargo, como el SP1290 la de dar cumplimiento a los procesos, normas, políticas y controles internos definidos para el desarrollo propia de su función, así mismo cumplir las leyes y decretos de la Nación que afecten al sistema financiero y las normas y reglamentaciones emanadas de la Superintendencia Financiera y contempladas en los procesos internos previamente comunicados..."

El día 11 de diciembre de 2017, el demandado fue llamado a descargos (fls 202 a 205) donde quedo registrado lo siguiente:

"(...)

PREGUNTA: ¿Indique su cargo actual, funciones y desde qué fecha comenzó a desempeñarlo?

RESPUESTA: Asesor Especial aproximadamente 2007, Recibir consignaciones, ingresos, recaudos, pago de servicios, impuestos etc., todo lo que se recibe por caja.

PREGUNTA: ¿Sírvese indicar si ha sido objeto de medidas administrativas en los últimos seis meses (sanciones disciplinarias), en caso afirmativo indique los motivos que dieron origen a dicha situaciones?

RESPUESTA: No

PREGUNTA: ¿Recibió capacitación para su cargo?

RESPUESTA: Sí

PREGUNTA: ¿para el ejercicio de sus funciones tiene en cuenta los procedimientos establecidos publicados en la Intranet del Banco?

RESPUESTA: lo de la Intranet no da tiempo de leer. Por eso tampoco aceptamos el otrosí que pasaba el banco sobre la Intranet.

PREGUNTA: ¿Conoce el Reglamento Interno de Trabajo?

RESPUESTA: Sí. No en su totalidad.

PREGUNTA: ¿Conoce el Código general de conducta?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA: ¿indique si conoce los hechos por los cuales ha sido citado a rendir descargos?

RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: ¿Qué tiene que decir al respecto?



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

RESPUESTA: Yo en mis 33 años de servicio al Banco nunca he usurpado nada del Banco. Siempre entregue mis cuestiones cuadradas y no veo el por qué estoy en diligencia de descargos.

PREGUNTA: ¿Señor Ballestas. Hace cuantos años conoce usted al señor RANIER ZURITA CHEMA e indique que clase de relación tiene usted con esta persona.

RESPUESTA: hace más de 40 años. Tengo una relación de amigos de barrios y de trabajo.

PREGUNTA: ¿Indique si entre ustedes existe alguna rencilla o animadversión que implique que el señor RANIER ZURITA CHEMA le esté haciendo estas imputaciones y acusaciones tan delicadas?

RESPUESTA: Uno no puede saber el interior de cada uno.

PREGUNTA: ¿Informe si usted ha ocupado la caja principal en lo corrido del año 2017? En caso negativo, por qué razón.

RESPUESTA: No. Primero, porque no me la propusieron y segundo, tantos años que yo hice la caja principal que ya yo quería hacerla.

PREGUNTA: ¿De acuerdo con la política del Banco y teniendo en cuenta su trayectoria de aproximadamente 10 años como asesor especial, informe cada cuanto tiempo debe ser rotada la caja principal en la oficina y entre quienes debe rotarse?

RESPUESTA: Cada 3 meses entre los asesores especiales de la oficina y lo hace le subgerente.

PREGUNTA: ¿Indique desde hace cuánto tiempo el señor RANIER ZURITA CHEMA tenía a su cargo la caja principal?

RESPUESTA: no sé, tenía ratico, más de los 3 meses.

PREGUNTA: ¿Indique si usted como asesor especial, informó a alguien sobre el incumplimiento de la política de rotación de la caja principal?

RESPUESTA: No me percate, esas no son mis funciones.

PREGUNTA: ¿Informe si en lo corrido del año 2017, usted ejerció también el cargo de Subgerente Operativo? En caso positivo en cuantas oportunidades y en que fechas.

RESPUESTA: Sí. Las fechas no las preciso.

...
PREGUNTA: ¿Revisada la documental, se le vuelve a preguntar ¿ del 01 de marzo al 04 de abril, del 22 al 26 de septiembre de 2017, el 25 y 26 de octubre de 2017, y del 02 al 07 de noviembre de 2017, ejerció el cargo de subgerente Operativo de la oficina Plaza de la Aduana?

RESPUESTA: Si.

PREGUNTA: ¿Informe si en su condición de Subgerente Operativo rotó la caja principal en un asesor diferente a RANIER ZURITA CHEMA? En caso negativo, por qué no lo hizo.

RESPUESTA: No me correspondía. Me solicitaron el favor y una colaboración; no era mi función. La última vez que se incapacita el subgerente de Ronda Real, Juan Carlos es enviado a Ronda Real y a mí me dicen que los sustituya pero sin ninguna de las herramientas que debe ser subgerente.

PREGUNTA: ¿Informe si usted realizó los respectivos arqueos a la caja principal al momento de recibir el cargo de Subgerente Operativo? ¿ En caso positivo, en qué fecha los realizó y cómo los efectuó?

RESPUESTA: No recuerdo.

PREGUNTA: ¿Informe si usted realizó los respectivos arqueos al cajero principal RANIER ZURITA CHEMA al momento de recibir el cargo de Subgerente Operativo? ¿En caso positivo en qué fecha los realizó y cómo los efectuó?

RESPUESTA: No recuerdo.

PREGUNTA: ¿Informe si usted, cuando recibió en las oportunidades anotadas el cargo de Subgerente Operativo, realizó los controles establecidos en el procedimiento de apertura y cierre de caja fuerte, SP 1290 de administración y operativa diaria en oficina, el Manual de Seguridad MG 1035 y el procedimiento de arqueo de efectivo de oficina SP 1302 manejo de efectivo en oficinas y su diligenció el formato FT 1297 sobre el control de efectivo y cierre de caja fuerte en dichas fechas?

RESPUESTA: Hasta donde yo estuve ahí, todo lo encontraba cuadrado. Siempre.

PREGUNTA: ¿En la citación a descargos se le adjunto acata de arqueo del 31 de octubre de 2017. Informe si una vez usted asumió como Subgerente Operativo el día 02 de noviembre de 2017, realizó arqueo a la caja principal el 02 de noviembre de 2017? En caso negativo, por qué no lo hizo.

RESPUESTA: Porque venía un arqueo y yo verifique los picos y todo estaba bien.

PREGUNTA: ¿Informe que controles ejerció usted en esta oficina en las oportunidades que asumió como Subgerente Operativo?



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

RESPUESTA: Los que me correspondían, con el FT 1297 veía el saldo que quedaba en bóveda y con los picos y con lo que entró en el día, cuadraba.

PREGUNTA: ¿Indique por favor, si el FT 1297 correspondientes a las fechas en las que usted ejerció como Subgerente operativo, se encuentran firmadas por usted?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA: ¿Explique por favor la razón por la cual no aparecen diligenciados por usted?

RESPUESTA: Se me paso ponerle mi chulo.

PREGUNTA: ¿Explique por favor la razón por la cual ese FT 1297 aparece firmado por otra persona en las fechas en las que usted ejerció como Subgerente Operativo, se encuentran firmadas por usted?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA: ¿Explique por favor la razón por la cual no parecen diligenciados por usted?

RESPUESTA: se me pasó ponerle el chulo.

PREGUNTA: ¿Explique por favor la razón por la cual ese FT 1297 aparece firmado por otra persona en las fechas en las que usted ejercía como Subgerente Operativo?

RESPUESTA: como que Juan Carlos no se percató que yo debía ponerle el chulo y él lo firmo.

PREGUNTA: ¿Indique por favor, participó junto con el asesor especial RANIER ZURITA CHEMA en la sustracción de dinero de esta oficina?

RESPUESTA: Yo nunca le he robado al Banco..."

Se trajeron al plenario las testimoniales de los señores **BORIS CANO MARTINEZ, RAFAEL ENRIQUE LAVALLE CASTRO**, compañeros de trabajo del demandado en las oficinas de Bocagrande y los señores **YAIR GOMEZ** quien labora en la ciudad de Bogotá y el señor **JHAN CARLOS GARZON POLO** que labora en la ciudad de Barranquilla, los mismos relatan cuales son los procedimientos a seguir en el Banco respecto al cuadro de caja. El señor **JHAN CARLOS GARZON POLO** labora en la ciudad de Barranquilla y manifestó que encontró la irregularidad en la oficina de la Plaza de la Aduana, pues, hace parte del servicio nacional de apoyo a la red, el jefe directo de Bogotá le comunico que necesitaba que hiciera una visita de control en la oficina plaza de la aduana en la cual consta de verificar arqueo efectivo, arqueo de título y revisar todo el tema operativo de la oficina y se desplazó hacia Cartagena a primera hora el 1 de diciembre a realizar visita, ese día cuando llegó el subgerente operativo Juan Carlos a quien cuando llegó se identificó y manifestó que iba a hacer una visita de control, siempre la visita de control inicia con lo primero que se hace el arqueo del efectivo total de la oficina, una vez allí procedió a abrir el cofre de bóveda en presencia de los señores Juan Carlos y Rainer Zurita en la cual debían permanecer los dineros reportados en la caja en el día anterior, a lo que encontró un faltante de 300 millones y algo más y que en la bóveda no había un peso, se cierra la bóveda y el señor Rainer bajó la cabeza y dijo que él iba a responder del robo del dinero y se procedió a reportar el faltante a la gerencia del servicio de la red de seguridad y al área de recursos humanos y hacer la debida diligencia del reporte del caso y esperar instrucciones por parte de las áreas centrales. En cuanto al señor **YAIR GOMEZ**, el mismo labora en la ciudad de Bogotá y manifiesta que es responsable de todo lo relacionado con la seguridad que atañe directamente los cajeros automáticos, sucursales bancarias, edificios y se desprende verificaciones y controles que realizamos específicamente en la red de oficinas, actividades y procedimientos que realizan las personas que laboran para el banco y fue quien procedió a realizar la investigación una vez reportado el faltante; en cuanto a los señores **BORIS CANO MARTINEZ, RAFAEL**



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

ENRIQUE LAVALLE CASTRO son trabajadores de la sucursal de Bocagrande por lo que no presenciaron los hechos materia del proceso, al ser testigo de oídas.

De los testimonios anteriormente citados, ninguno de los testigos presenció los hechos materia del litigio, pues no estuvieron presente durante los días en que el actor fungió como subgerente, pues solo el señor **JHAN CARLOS GARZON POLO**, se encontró en la oficina de la Plaza de la Aduana y fue quien reportó el faltante del dinero y al momento de la vista lo asistieron los señores Juan Carlos Orozco y Rainer Zurita.

Dentro de la carta de despido la pluralidad de conductas endilgadas se encuentra la de no haber realizado el arqueo a la bóveda y al cajero principal siendo una de sus funciones como subgerente operativo, en ese orden de ideas el demandado reconoce que fungió como subgerente operativo los días 01 de marzo al 04 de abril, del 22 al 26 de septiembre de 2017, el 25 y 26 de octubre de 2017, y del 02 al 07 de noviembre de 2017, según acta de descargos y reconoce que no hizo el arqueo el día 2 de noviembre, cuando recibió el cargo de subgerente, siendo su obligación, reconociendo que no lo hacía porque encontraba la caja cuadrada, confesiones que denotan una violación grave de las obligaciones que le impone al trabajador el artículo 58 del C.S.T., en su numeral 1º relativo a la obligación del trabajador a realizar personalmente la labor, en los términos estipulados, así como de observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. Y en este caso en concreto encontramos que el demandado no realizó ninguna de las funciones del cargo de subgerente, relativas a la seguridad bancaria, pues, no efectuó los controles establecidos en el procedimiento de apertura y cierre de caja fuerte, y el procedimiento de arqueo de efectivo de oficina SP 1302 manejo de efectivo en oficinas y el formato FT 1297 sobre el control de efectivo y cierre de caja fuerte. La omisión del procedimiento de arqueo de la caja fuerte implican la no constatación de la cantidad de efectivo que recibe en su calidad de Subgerente Operativo y ello per se es una violación gravísima a sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, no puede pasar por alto esta Colegiatura que el día 29 de noviembre de 2017 (fl 95 a 96), se iba a realizar un movimiento de Subgerente Operativo para poder reemplazar las vacaciones de Elvis Quintana (Subgerente Operativo de Ronda Real) quien sería reemplazado por Juan Carlos Orozco (subgerente Operativo de la Plaza de la Aduana). Ante esta situación Jose Yoly – Subgerente Operativo de Bocagrande fue a recibirle el cargo a Juan Carlos Orozco el 29 de noviembre en horas de la tarde y el 30 de noviembre les informó telefónicamente y por correo, que no podía recibir el cargo de parte de Juan Carlos porque la entrega de la Bóveda no se pudo hacer ya que Juan Carlos informó que no recordaba las claves, ante lo cual se procedió a enviar a José Yoly A Ronda Real a reemplazar a Elvis Quintana. Lo anterior quiere decir que el empleado que iba a recibir la Bóveda de la oficina de la Plaza de Aduana ante la imposibilidad de la



Tribunal Superior de Cartagena

BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

entrega de la Bóveda y constatar que la entrega del dinero coincidiera con la que aparecía reportada, decidió no aceptar el cargo por parte del señor Juan Carlos Orozco, empleado al cual el demandado reemplazo en múltiples ocasiones entre el 01 de marzo al 04 de abril, del 22 al 26 de septiembre de 2017, el 25 y 26 de octubre de 2017, y del 02 al 07 de noviembre de 2017 y a quien le recibió el cargo el día 2 de noviembre de 2017 y a quien posteriormente le fue entregado nuevamente, sin que ambos realizaran la entrega de la Bóveda verificando los datos que aparecían en el sistema.

No son de recibo por parte de esta Colegiatura, los argumentos del a quo, respecto a que el cuadro de la caja fuerte era realizado aleatoriamente el día que designara el Subgerente Operativo y en el caso del señor BALLESTAS GAVIRIA su nombramiento fue temporal, razón por la cual no era su obligación realizar el cuadro de la caja fuerte, pues, a criterio de esta Colegiatura el demandado no podía recibir el cargo suponiendo que ya se habían hecho esos arqueos, asumiendo que la caja fuerte ya se encontraba cuadrada, y que solo era necesario el conteo de los picos y no de todo el efectivo que se encontraba reportado en el sistema.

Por lo que, se encuentra acreditado que el actor incurrió en una conducta que llevó a la empresa a dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, pues, hizo caso omiso a los deberes que tiene con el empleador, demostrándose con esta negativa que incurrió en la violación grave de las obligaciones establecidas en el numeral 6 de los artículos 62 y 63 del CST en concordancia con el numeral 1 del artículo 58 del CST, ya que no acató las instrucciones establecidas en los reglamentos de seguridad del Banco para llevar a cabo los procedimientos de cierre y cuadro de la bóveda, que trajo consigo repercusiones de índole económico a la parte demandante; por ello se configura una justa causa para proceder al levantamiento del fuero sindical, razón por la cual se revocara la decisión de primera instancia y en su lugar se autoriza al empleador a despedir al trabajador aforado.

7. COSTAS.-

Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

8. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.-

En razón y mérito de lo expuesto el Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada de fecha 30 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, en este proceso especial de levantamiento de Fuero Sindical de **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** contra **TOMAS BALLESTAS GAVIRIA** y como consecuencia de ello se **DECLARA** que se configura una justa causa para proceder al levantamiento del fuero sindical del



Tribunal Superior de Cartagena

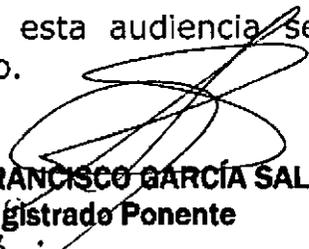
BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. VS TOMAS BALLESTAS GAVIRIA

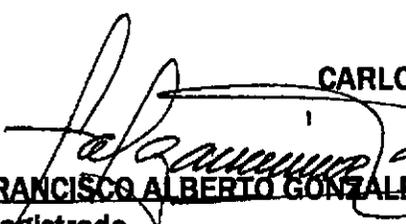
señor **TOMAS BALLESTAS GAVIRIA** y se autoriza al empleador **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a despedir al trabajador aforado, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo más el objeto de esta audiencia se termina y firma por quienes en ella han intervenido.


CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado Ponente


FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA
Magistrado

JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
Magistrada
(De permiso)